

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 1998

Nº23,576

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 37

(De 25 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES, HECHA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL 18 DE MARZO DE 1994." PAG. 2

LEY Nº 38

(De 25 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, HECHA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL 15 DE JULIO DE 1989." PAG. 10

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 91

(De 15 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A LOS EMPLEADOS DEL FERROCARRIL DE PANAMA." PAG. 17

RESOLUCION DE GABINETE Nº 92

(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SUSCRIBIRA EL ESTADO CON EL CONSORCIO GSI-SONITEL PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE IMAGENES QUE POSIBILITE EL ALMACENAMIENTO DE ESTAS EN DISCOS OPTICOS Y LA CONSULTA COMPUTARIZADA DE LA INFORMACION REGISTRAL DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO." PAG. 19

RESOLUCION DE GABINETE Nº 93

(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A. (C.A.S.A.), PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA FLOTA DE AVIONES CASA DEL SERVICIO AEREO NACIONAL." PAG. 21

RESOLUCION DE GABINETE Nº 95

(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE AMPLIA LA DECLARATORIA DE PRIVATIZACION EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCION DE GABINETE No. 223 DE 7 DE OCTUBRE DE 1996, POR LA CUAL SE AUTORIZO LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) Y SE AUTORIZO EL PLAN DE REESTRUCTURACION." PAG. 23

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96

(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO EL RELLENO DE UN AREA DE FONDO DE MAR EN EL SECTOR DENOMINADO LA PLAYITA, EN LA ISLA MANZANILLO, PROVINCIA DE COLON Y SE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO A REALIZAR LA LICITACION PUBLICA PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTA OBRA." PAG. 25

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 180

(De 30 de junio de 1998)

" POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS" PAG. 27

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION APARECIDA EN LA GACETA OFICIAL NO. 23,573-A DE 27 DE JUNIO DE 1998, SE PUBLICA INTEGRAMENTE EL TEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 150 DE 25 DE JUNIO DE 1998.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 150

(De 25 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA UN INDULTO." PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 37

(De 25 de junio de 1998)

Por la cual se aprueba la **CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES**, hecha en la Ciudad de México D.F., el 18 de marzo de 1994

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba en todas sus partes la **CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES**, que a la letra dice:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES

Los Estados Partes en la presente Convención,

CONSIDERANDO la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

CONSCIENTES de que el tráfico internacional de menores constituye una preocupación universal;

TENIENDO EN CUENTA el derecho convencional en materia de protección internacional del menor, y en especial lo previsto en los artículos 11 y 35 de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

CONVENCIDOS de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y

REAFIRMANDO la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor,

Convienen lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;
- b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y
- c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

ARTICULO 2

Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.

Para los efectos de la presente Convención:

- a) "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.
- b) "Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.
- c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se ~~halla~~ localizado.
- d) "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulentos o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se encuentre.

ARTICULO 3

Esta Convención abarcará, asimismo, los aspectos civiles de la sustracción, el traslado y la retención ilícitos de los menores en el ámbito internacional no previstos por otras convenciones internacionales sobre la materia.

ARTICULO 4

Los Estados Parte, en la medida de lo posible, cooperarán con los Estados no Parte en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas del hecho ilícito.

En tal sentido, las autoridades competentes de los Estados Parte deberán notificar a las autoridades competentes de un Estado no Parte, en aquellos casos en que se encuentre en su territorio a un menor que ha sido víctima del tráfico internacional de menores en un Estado Parte.

ARTICULO 5

A los efectos de la presente Convención, cada Estado Parte designará una Autoridad Central y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Un Estado Federal, o un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos, o un Estado con unidades territoriales autónomas, puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión jurídica o territorial de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación.

En caso de que un Estado Parte designará más de una Autoridad Central hará la comunicación pertinente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 6

Los Estados Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

CAPITULO II ASPECTOS PENALES

ARTICULO 7

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención.

ARTICULO 8

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención;

b) Establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismo de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y

c) Disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

ARTICULO 9

Tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de menores:

- ilícita;
- a) el Estado Parte donde tuvo lugar la conducta
 - b) el Estado Parte de residencia habitual del menor;
 - c) el Estado Parte en el que se hallare el presunto delincuente si éste no fuere extraditado; y
 - d) el Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico.

Tendrá preferencia a los efectos del párrafo anterior el Estado Parte que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho ilícito.

ARTICULO 10

Si uno de los Estados Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición proveniente de un Estado Parte con el cual no ha celebrado tratado, o en caso de haberlo no lo contemple entre los delitos extraditables, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores.

Asimismo, los Estados Parte que no supeditan la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el tráfico internacional de menores como causal de extradición entre ellos.

Cuando no exista Tratado de extradición, ésta estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho interno del Estado requerido.

ARTICULO 11

Las acciones instauradas conforme a lo dispuesto en este capítulo no impiden que las autoridades competentes del Estado Parte donde el menor se encontrare ordenen en cualquier momento su restitución inmediata al Estado de su residencia habitual, considerando el interés superior del menor.

CAPITULO III ASPECTOS CIVILES

ARTICULO 12

La solicitud de localización y restitución del menor derivada de esta Convención será promovida por aquellos titulares que establezca el derecho del Estado de la residencia habitual del menor.

ARTICULO 13

Serán competentes para conocer de la solicitud de localización y de restitución, a opción de los reclamantes, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte de residencia habitual del menor, o las del Estado Parte donde se encontrare o se presuma que se encuentra retenido.

Cuando existan razones de urgencia a juicio de los reclamantes, podrá presentarse la solicitud ante las autoridades judiciales o administrativas del lugar donde se produjo el hecho ilícito.

ARTICULO 14

La solicitud de localización y de restitución se tramitará por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente ante las autoridades competentes previstas en el artículo 13 de esta Convención. Las autoridades requeridas acordarán los procedimientos más expeditos para hacerla efectiva.

Recibida la solicitud respectiva, las autoridades requeridas dispondrán las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para iniciar, facilitar y coadyuvar con los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la localización y restitución del menor. Además, se adoptarán las medidas para proveer la inmediata restitución del menor y, de ser necesario, asegurar su cuidado, custodia o guarda provisional, conforme a las circunstancias, e impedir de modo preventivo que el menor pueda ser trasladado indebidamente a otro Estado.

La solicitud fundada de localización y de restitución deberá ser promovida dentro de los ciento veinte días de conocida la sustracción, el traslado o la retención ilícitos del menor. Cuando la solicitud de localización y de restitución fuere promovida por un Estado Parte, éste dispondrá para hacerlo de un plazo de ciento ochenta días.

Cuando fuere necesario proceder con carácter previo a la localización del menor, el plazo anterior se contará a partir del día en que ella fuere del conocimiento de los titulares de la acción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoridades del Estado Parte donde el menor fuere retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del mismo conforme al interés superior de dicho menor.

ARTICULO 15

En las solicitudes de cooperación comprendidas en esta Convención transmitidas por vía consular o diplomática o por intermedio de las Autoridades Centrales, será innecesario el requisito de legalización u otras formalidades similares. En el caso de solicitudes de cooperación cursadas directamente entre tribunales de la zona fronteriza de los Estados Parte tampoco será necesario el requisito de la legalización. Asimismo, estarán exentos de legalización en el Estado Parte solicitante los documentos que sobre el particular se devuelvan por las mismas vías.

Las solicitudes deberán estar traducidas, en su caso, al idioma o idiomas oficiales del Estado Parte al que se dirijan. Respecto a los anexos, bastará la traducción de un sumario que contenga los datos esenciales de los mismos.

ARTICULO 16

Las autoridades competentes de un Estado Parte que constaten en el territorio sometido a su jurisdicción la presencia de una víctima de tráfico internacional de menores deberán adoptar las medidas inmediatas que sean necesarias para su protección, incluso aquellas de carácter preventivo que impidan el traslado indebido del menor a otro Estado.

Estas medidas serán comunicadas por medio de las Autoridades Centrales a las autoridades competentes del Estado de la anterior residencia habitual del menor. Las autoridades

intervinientes adoptarán cuantas medidas sean necesarias para que los titulares de la acción de localización y restitución del menor estén informados de las medidas adoptadas.

ARTICULO 17

De conformidad con los objetivos de esta Convención, las Autoridades Centrales de los Estados Parte intercambiarán información y colaborarán con sus autoridades competentes judiciales y administrativas en todo lo relativo al control de salida y entrada de menores a su territorio.

ARTICULO 18

Las adopciones y otras instituciones afines constituidas en un Estado Parte serán susceptibles de anulación cuando su origen o fin fuere el tráfico internacional de menores.

En la respectiva acción de anulación, se tendrá en cuenta en todo momento el interés superior del menor:

La anulación se someterá a la ley y a las autoridades competentes del Estado de constitución de la adopción o de la institución de que se trate.

ARTICULO 19

La guarda o custodia serán susceptibles de revocación cuando tuvieren su origen o fin en el tráfico internacional de menores, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 20

La solicitud de localización y de restitución del menor podrá promoverse sin perjuicio de las acciones de anulación y revocación previstas en los artículos 18 y 19.

ARTICULO 21

En los procedimientos previstos en el presente capítulo, la autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización responsable del tráfico internacional de menores pague los gastos y las costas de la localización y restitución, en tanto dicho particular u organización haya sido parte de ese procedimiento.

Los titulares de la acción o, en su caso, la autoridad competente podrán entablar acción civil para obtener el resarcimiento de las costas, incluidos los honorarios profesionales y los gastos de localización y restitución del menor, a menos que éstos hubiesen sido fijados en un procedimiento penal o un procedimiento de restitución conforme a lo previsto en esta Convención.

La autoridad competente o cualquier persona lesionada podrá entablar acción civil por daños y perjuicios contra los particulares o las organizaciones responsables del tráfico internacional del menor.

ARTICULO 22

Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr la gratuidad de los procedimientos de restitución del menor conforme a su derecho interno e informarán a las personas legítimamente interesadas en la restitución del menor de las defensorías de oficio, beneficios de pobreza e instancias de asistencia jurídica gratuita a que pudieran tener derecho, conforme a las leyes y los reglamentos de los Estados Parte respectivos.

CAPITULO IV CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 23

Los Estados Parte podrán declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a esta Convención o con posterioridad, que se reconocerán y ejecutarán las sentencias penales dictadas en otro Estado Parte en lo relativo a la indemnización de los daños y perjuicios derivados del tráfico internacional de menores.

ARTICULO 24

Respecto a un Estado que tenga en cuestiones tratadas en la presente Convención dos o más sistemas jurídicos aplicables en unidades territoriales diferentes, toda mención:

a) a la ley del Estado se entenderá referida a la ley en la correspondiente unidad territorial;

b) a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá referida a la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado;

c) a las autoridades competentes de dicho Estado se entenderá referida a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial.

ARTICULO 25

Los Estados que tengan dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto noventa días después de recibidas.

ARTICULO 26

Los Estados Parte podrán declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención o con posterioridad, que no se podrá oponer en juicio civil en ese Estado Parte excepción o defensa alguna que tienda a demostrar la inexistencia del delito o irresponsabilidad de una persona, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por este delito, pronunciada en otro Estado Parte.

ARTICULO 27

Las autoridades competentes de las zonas fronterizas de los Estados Parte podrán acordar, directamente y en cualquier momento, procedimientos de localización y restitución más expeditos que los previstos en la presente Convención y sin perjuicio de ésta.

Nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de restringir las prácticas más favorables que entre sí pudieran observar las autoridades competentes de los Estados Parte para los propósitos tratados en ella.

ARTICULO 28

Esta Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 29

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 30

Esta Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado después que haya entrado en vigor. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 31

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fines de esta Convención.

ARTICULO 32

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

ARTICULO 33

Esta Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 34

Esta Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

ARTICULO 35

El instrumento original de esta Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiera y el retiro de las últimas.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman esta Convención.

HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., MEXICO, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMS MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE JUNIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 38
(De 25 de junio de 1998)

Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, hecha en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de julio de 1989

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba en todas sus partes la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, que a la letra dice:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1

La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

ARTICULO 2

A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de

prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

ARTICULO 3

Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que ésta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

ARTICULO 4

Toda persona tiene derecho a recibir alimento, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

ARTICULO 5

Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

DERECHO APLICABLE

ARTICULO 6

Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

ARTICULO 7

Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL

ARTICULO 8

Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

- a. El juez o autoridad del Estado de domicilio o de la residencia habitual del acreedor;

b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia o de la residencia habitual del deudor; o

c. el juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo se considerarán igualmente competentes las autoridades judiciales y administrativas de otros Estados a condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

ARTICULO 9

Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieran conocido de la fijación de los mismos.

ARTICULO 10

Los alimentos deben ser proporcionales tanto a las necesidades del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo del derecho del acreedor.

COOPERACION PROCESAL INTERNACIONAL

ARTICULO 11

Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;

b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;

c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando sea necesario;

d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;

e. Que el demandado haya notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto ;

- f. Que se haya asegurado la defensa de las partes;
- g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiere apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

ARTICULO 12

Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

- a. Copia auténtica de la sentencia;
- b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del Artículo 11, y
- c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

ARTICULO 13

El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

ARTICULO 14

Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado.

El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciera efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del ejercicio de pobreza.

ARTICULO 15

Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse.

Lo anterior se aplicará a cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

ARTICULO 16

El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera

internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

ARTICULO 17

Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aún cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

ARTICULO 18

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención, que será su derecho procesal el que regulará la competencia de los tribunales y el procedimiento de reconocimiento de la sentencia extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19

Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorios.

ARTICULO 20

Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere a la aplicación de esta Convención.

ARTICULO 21

Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

ARTICULO 22

Podrá rehusarse el cumplimiento de sentencias extranjeras o la aplicación del derecho extranjero previsto en esta Convención cuando el Estado Parte del cumplimiento o de la aplicación, según sea el caso, lo considerare manifiestamente contrario a los principios fundamentales de su orden público.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 24

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 25

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 26

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fines fundamentales de ésta Convención.

ARTICULO 27

Los Estados Parte que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibida.

ARTICULO 28

Respecto a un Estado que tenga en materia de obligaciones alimentarias de menores, dos o más sistemas de derecho aplicable en unidades territoriales diferentes:

a. Cualquier referencia al domicilio o a la residencia habitual en ese Estado contempla la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado;

b. Cualquier referencia a la Ley del Estado del domicilio o de la residencia habitual contempla la Ley de la unidad territorial en la que el menor tiene su residencia habitual.

ARTICULO 29

Entre los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren Parte de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias Relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

Sin embargo, los Estados Parte podrán convenir entre ellos de forma bilateral la aplicación prioritaria de las citadas Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973.

ARTICULO 30

La presente Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que sobre esta misma materia hubieran sido suscritas, o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieren observar en la materia.

ARTICULO 31

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 32

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Parte.

ARTICULO 33

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También transmitirá las declaraciones previstas en la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por su respectivo Gobierno, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE JUNIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 91
(De 15 de junio de 1998)

"Por la cual se autoriza el pago de prestaciones laborales a los empleados del Ferrocarril de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Resolución de Gabinete N°358 de 22 de agosto de 1984, "por la cual se transfieren a la Autoridad Portuaria Nacional las áreas marítimas y terrestres que constituirán los Recintos Portuarios de Balboa, Cristóbal y Coco Solo", establece que se consideran incluidos dentro de las áreas que se transfieren a la Autoridad Portuaria Nacional los terminales y las vías férreas del Ferrocarril de Panamá..

Que mediante Resolución C.E.091-96 de 24 de octubre de 1996 se autorizó al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional "para que coordine a nombre del Estado la negociación del contrato a celebrarse con la Empresa Panama Canal Railway Company ...";

Que mediante Ley 15 de 17 de febrero de 1998, se aprobó el Contrato N°70 celebrado entre el Estado y la Sociedad Panamá Canal Railway Company, para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones, y se adoptan otras disposiciones;

Que la cláusula décimo tercera del contrato N°70 aprobado mediante Ley 15 de 17 de febrero de 1998 establece en su literal b que el Estado terminará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá;

Que el artículo 36 del Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998 que crea la Autoridad Marítima de Panamá, señala:

"Artículo 36: A partir de la promulgación del presente Decreto Ley, cesarán en sus funciones y pasarán a integrar la Autoridad las siguientes entidades y departamentos de la Administración:

1.
2.
3. la Autoridad Portuaria Nacional
4.

Que el artículo 37 del citado Decreto Ley establece que se transfiera a la Autoridad Marítima de Panamá todos los bienes, los derechos, el presupuesto y el personal perteneciente a las dependencias mencionadas en el artículo 36, asumiendo la Autoridad las obligaciones de dicha dependencia al momento de entrar en vigencia este Decreto Ley;

Que el Consejo Económico Nacional en sus sesiones celebradas los días 28 de mayo de 1998 y 12 de junio de 1998, aprobó un crédito adicional para dar cumplimiento a la cancelación de la deuda que tiene el Estado con los empleados del Ferrocarril de Panamá en concepto de vacaciones vencidas y proporcionales, décimo tercer mes proporcional, sobre tiempo (bisemanal) e indemnización laboral conforme a los siguientes parámetros :

**TOTAL A PAGAR POR PRESTACIONES LABORALES A LOS
EMPLEADOS DEL FERROCARRIL DE PANAMÁ**

VACACIONES VENCIDAS	B/. 96,498.67
VACACIONES PROPORCIONALES	B/. 57,111.63
DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL	B/. 16,445.63
SOBRE TIEMPO (BISEMANAL)	B/. 141,367.32
INDEMNIZACIÓN	B/. 1,923,896.37
GRAN TOTAL.....	<u>B/. 2,290,319.68</u>

Observación: Se ha incluido B/.58,146.15 con el propósito de cubrir las indemnizaciones de once trabajadores que la Contraloría General de la República incluyó en informe aparte, el dinero que resulte remanente luego de la liquidación de los mismos debe ser reembolsado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable y autorizar el pago por la suma de hasta Dos Millones Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,300,000.00), para cubrir el pago de vacaciones vencidas y proporcionales, décimo tercer mes, sobre tiempo (bisemanal) e indemnización laboral de los empleados del Ferrocarril de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que coordine y haga efectivo el pago a los funcionarios del Ferrocarril de Panamá, de acuerdo a los parámetros establecidos o que establezca el Consejo Económico Nacional (CENA).

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 92 (De 18 de junio de 1998)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá el ESTADO con el consorcio GSI- SONITEL para la implementación y operación de un sistema de procesamiento de imágenes que posibilite el almacenamiento de éstas en discos ópticos y la consulta computarizada de la información registral de la Dirección del Registro Público".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de julio de 1997 se celebró la segunda convocatoria de apertura de los sobres que contenían las propuestas técnicas del Concurso DPYC-C- 01-96, para la contratación de empresas y/o consorcios para brindar los servicios de diseño, desarrollo, implementación y operación de un sistema de procesamiento de imágenes que posibilite el almacenamiento de éstas en discos ópticos y la consulta computarizada de la información registral de la Dirección de Registro Público. En este acto de recepción de ofertas se aceptaron por estar completa la documentación, las propuestas de los siguientes consorcios: Empresa INDRA, SSI, S.A. (representada legalmente por HAYDEE MÉNDEZ ESPINO), Consorcio GSI SONITEL (representado legalmente por el señor JOSÉ A. LISAC.), Consorcio TECNASA COM, S.A. (representado por el SEÑOR MIGUEL AUED) y el Consorcio GBM, SED., (representada por la señora ELSA de DA SILVA).

Que mediante Resuelto N° 353-R-291 de 29 de diciembre de 1997 se aprobó la calificación de los Consorcios siguientes: **GSI- SONITEL**, integrado por las sociedades Grupo de Soluciones Informáticas GSI, S.A. y SONITEL S.A. y el Consorcio **G.B.M.- SED** integrado por las sociedades GBM - DE PANAMÁ S.A., GBM DE COSTA RICA, S.A. y SOLUCIONES DE ENTRADA DE DATOS, S.A.; consorcios éstos que participaron en la apertura de sobres relacionados con el precio del Concurso **DPYC-C-01-96** para la modernización del Registro Público.

Que el día 7 de enero de 1998 la Comisión Evaluadora celebró el acto de apertura de los sobres que contenían las propuestas económicas del Concurso **DPYC-C-01-96** de los postores calificados por medio de la evaluación técnica y aprobados mediante Resuelto N° 353-R-291 de 29 de diciembre de 1997.

Que mediante Resuelto N° 039- R-21 del 17 de febrero de 1998 el Ministro de Gobierno y Justicia adjudicó al Consorcio **GSI- SONITEL** el Concurso **DPYC -C-01-96**, para brindar los servicios de diseño, desarrollo, implementación y operación de un sistema de procesamiento de imágenes que posibilite el almacenamiento de éstas en discos ópticos y la consulta computarizada de la información registral de la Dirección del Registro Público, por un monto de siete millones de balboas (B/7,000,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional, según nota CENA/ 196 del 26 de mayo de 1998, emitió opinión favorable al proyecto de contrato de servicios a suscribirse entre el **ESTADO** y el Consorcio **GSI - SONITEL** para la implementación y operación de un sistema de procesamiento de imágenes que posibilite el almacenamiento de éstas en discos ópticos y la consulta computarizada de la información registral de la Dirección del Registro Público.

Que de acuerdo al artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda de **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00)**, deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Emitir concepto favorable al contrato de servicios que suscribirá el **ESTADO** con el Consorcio **GSI - SONITEL**, para la implementación y operación de un sistema de procesamiento de imágenes que posibilite el almacenamiento de éstas en discos ópticos y la consulta computarizada de la información registral de la Dirección del Registro

Público, por un monto de SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/7,000,000,00).

ARTICULO SEGUNDO. *Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, según fue modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 del 2 de julio de 1997.*

ARTICULO TERCERO. *Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 93
(De 18 de junio de 1998)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A. (C.A.S.A.), para la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones CASA del Servicio Aéreo Nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha recibido del Gobierno del Reino de España una oferta para la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones CASA, que incluye el suministro de repuestos, asistencia técnica y cursos de entrenamiento para el personal del Servicio Aéreo Nacional.

Que la mencionada oferta ha sido canalizada por medio de la empresa estatal española, **CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS, S. A. (C.A.S.A.)**, fabricantes de los repuestos de las aeronaves **CASA**, aviones utilizados por el Servicio Aéreo Nacional, y cuyo financiamiento asciende por un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 4,500,000.00)** o su equivalente en Dólares Americanos (\$4,500,000.00)

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia considera de gran importancia la referida oferta, pues siendo la empresa **CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS, S. A. (C.A.S.A.)** los únicos proveedores de los repuestos de aviones **CASA**, ésta representaría para el Servicio Aéreo Nacional la posibilidad de brindar un mejor servicio de seguridad pública a la comunidad panameña.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 69 de 7 de mayo de 1998 exceptuó al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista y se le autorizó a contratar directamente con la empresa **CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS, S. A. (C.A.S.A.)** la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones **CASA** del Servicio Aéreo Nacional, por un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,500,000.00)** o su equivalente en Dólares Americanos (\$4,500,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/177 de 12 de mayo de 1998, emitió opinión favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S. A. (C.A.S.A.)**, para la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones **CASA** del Servicio Aéreo Nacional, por un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,500.000.00)** o su equivalente en Dólares Americanos (\$4,500.000.00).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda de Dos Millones de Balboas (B/.2,000.000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa **CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS, S.A. (C.A.S.A.)**, para contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones

CASA del Servicio Aéreo Nacional, por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/4,500,000.00) o su equivalente en Dólares Americanos (\$4,500,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: *Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.*

ARTICULO TERCERO: *La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 95 (De 18 de junio de 1998)

"Por la cual se amplía la Declaratoria de Privatización emitida mediante la Resolución de Gabinete No. 223 de 7 de octubre de 1996, por la cual se autorizó la privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se autorizó el Plan de Reestructuración"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Gabinete No. 223 de 7 de octubre de 1996, debidamente motivada, el Consejo de Gabinete autorizó la privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y el plan de reestructuración necesario para proceder a la venta de los mismos.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución en mención se estableció que el proceso de privatización se verificaría mediante la modalidad de privatización contemplada en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, esto es, a través de la transformación de las empresas en sociedades anónimas, para la posterior venta pública de sus acciones.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete No. 223, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que verificaran la constitución de las sociedades anónimas Central Azucarero la Victoria, S.A. y Central Azucarero Alanje, S.A.

Que el artículo 2 de la Ley No.24 de 29 de abril de 1998, por la cual se modifican, adicionan y derogan artículos de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, establece dos (2) modalidades para la venta de bienes o empresas Estatales, cuales son, la Venta pública de las acciones a través de los procesos de contratación pública que establece la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y la Venta pública de acciones a través de la Bolsa de Valores.

Que además, el acápite e del artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992 según fuera modificada por la Ley No.24 de 29 de abril de 1998, establece que se podrán vender hasta el cien por ciento (100%) de las acciones de las sociedades anónimas constituidas para la venta de los Ingenios, previa reserva para los trabajadores y colonos de hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de los Ingenios por privatizar, por un máximo hasta de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo en el acápite c de la misma norma.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Ley 16 de 14 de julio de 1992, es necesario establecer la modalidad bajo la cual se procederá a la venta pública de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria.

Que este Consejo de Gabinete ha considerado la conveniencia de que la venta pública de las acciones se verifique mediante acto de Licitación Pública de conformidad con lo establecido por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1998 y la Ley 16 de 14 de julio de 1992 según fuera modificada por la Ley No.24 de 29 de abril de 1998.

RESUELVE

ARTICULO 1: Ampliar la Resolución de Gabinete 223 de 7 de octubre de 1996 de manera que, la venta pública de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) se verifique de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fuera modificada por la Ley No.24 de 29 de abril de 1998, o sea, mediante acto de venta de acciones de las sociedades anónimas, constituidas para tal efecto, a través de Licitación Pública.

ARTICULO 2: Se autoriza, de conformidad con lo requerido en el acápite c y e del artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fuera modificada por la Ley No.24 de 29 de abril de 1998, la venta del cien por ciento (100%) de las acciones de las sociedades anónimas constituidas para la venta de los Ingenios.

ARTICULO 3: Esta Resolución deberá publicarse a más tardar tres (3) días después de efectuada en la Gaceta Oficial y en dos (2) periódicos de circulación nacional.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96
(De 18 de junio de 1998)

**"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO
EL RELLENO DE UN AREA DE FONDO DE MAR EN EL SECTOR DENOMINADO
LA PLAYITA, EN LA ISLA MANZANILLO, PROVINCIA DE COLON Y SE FACULTA
AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO A REALIZAR LA LICITACIÓN
PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA OBRA.**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 29 de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un sistema especial de puerto libre circunscrito inicialmente, a los límites geográficos de la Isla de Manzanillo con excepción de las áreas sujetas al Régimen de la Zona Libre.

Que para la primera etapa de la ejecución del sistema especial de Puerto Libre se requiere el relleno de un área de ribera de playa y de fondo de mar ubicado en el sector de LA PLAYITA en la isla Manzanillo en Colón.

Que la Ciudad de Colón requiere la creación y desarrollo de este tipo de infraestructuras, que generen y promuevan el bienestar social y económico.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 1-A de la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, como quedó modificada y adicionada por la Ley No. 36 de 6 de julio de 1995, el Consejo de Gabinete está facultado para declarar de interés público el área de extensión de la concesión para la ocupación y utilización de las riveras de playa y fondos de mar.

Que por estas razones el Consejo de Gabinete considera necesario declarar de interés público el área de relleno sobre ribera de playa y de fondo de mar, en el sector denominado LA PLAYITA, en la Isla de Manzanillo, Provincia de Colón, y autorizar se efectúe el trámite de selección de contratista correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como de interés público, el relleno de fondo de mar en el sector denominado LA PLAYITA, en Isla Manzanillo, Provincia de Colón, y facultar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que lleve a cabo la licitación pública para dicho relleno, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: DECLARAR que el término de la concesión que se concederá para el uso del relleno en el sector de LA PLAYITA, no será mayor de 20 años y que el mismo tendrá una extensión de cinco hectáreas más cero ciento setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (5Has + 0179.59mts2), según se describe en el plano 30101-83913 aprobado el 13 de mayo de 1998, por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del polígono que se describe a continuación:

PROYECTO LA PLAYITA RELLENO PROPUESTO

Partiendo del punto A con una distancia de 133.10 metros con un rumbo de Sur 73°55'42" Oeste, se llega al punto No.3. Del punto No. 3 con una distancia de 234.25 metros con un rumbo de Sur Franco, se llega al punto No. 4, colindando desde el punto A hasta el punto 4 con la Bahía Limón. Del punto No. 4 con una distancia de 149.61 metros y un rumbo de Sur 77°56'19" Este, se llega al punto No.5. Del punto No. 5 con una distancia de 28.25 metros y un rumbo de Norte 88°23'22" Este se llega al punto No. 6. Del punto No. 6 con una distancia de 30.770 metros y un rumbo de Norte 25°46'03" Este, se llega al punto 21, colindando desde el punto No. 4 al punto 21 con el área consecionada a los Puertos. Del punto 21 con una distancia de 25.12 metros y un rumbo de Norte 34°34'36" Oeste, se llega al punto 20. Del punto 20 con una distancia de 71.54 metros y un rumbo de Norte 23°40'37" Este, se llega al punto 19. Del punto 19 con una distancia de 49.60 metros y un rumbo de Norte 01°36'21" Este se llega al punto 18. Del punto 18 con una distancia de 55.42 metros y un rumbo de Norte 16°11'19" Oeste, se llega al punto 17. Del punto 17 con una distancia de 86.49 metros y un rumbo de Norte 39°19'23" Oeste, se llega al punto 16. Del punto 16 con una distancia de 18.80 metros y un rumbo de Norte 17°24'36" Oeste, se llega al punto A, cerrándose así el polígono descrito, colindando desde el punto 21 hasta el punto A, con la finca 4840. Area = 5 Has + 0179.59 metros cuadrados.

TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 35 de 1963, modificada y adicionada por el artículo dieciséis (16) numeral 3º y artículo 17 de la Ley 36 de 1995.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 195 de la Constitución Nacional, artículo 1º de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada y adicionada por el artículo 16 numeral 3º y artículo 17 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995.

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 180
(De 30 de junio de 1998)

"Por el cual el Organo Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias, desde el miércoles 1 de julio hasta el viernes 17 de julio de 1998, inclusive, para considerar los siguientes proyectos de Ley:

1. "Por la cual se crea el Patronato del Gimnasio Auditorio del Club de Leones de David".
2. "Por la cual se reforma el Título XVII del Código Administrativo, denominado Traductores Públicos y Oficiales".
3. "Por la cual se modifica la Ley 50 de 1961 y se aumenta el subsidio al Festival de la Pollera".
4. "Por la cual se adiciona un artículo al Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954".
5. "Consideración del Proyecto de Reglamento de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997".
6. "Por el cual se adicionan los artículos 1-A y XXXIV-A al Decreto Ley No.18 de 17 de junio de 1948, de la Zona Libre de Colón".
7. "Por el cual se aprueba la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN, abierto a la firma en París, Francia, el 13 de enero de 1993".
8. "Por el cual se aprueba el CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS, firmado en la Ciudad de Panamá, el 11 de julio de 1997".

9. "Por el cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, adoptada en Ginebra, el 19 de octubre de 1953 y enmendada en Ginebra, el 20 de mayo de 1987"
10. "Por el cual se aprueba la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN, adoptada en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997 y abierta a la firma en Ottawa, Canadá el 3 y 4 de diciembre de 1997".
11. "Por el cual se aprueba el TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA, firmado en Panamá, República de Panamá, el 10 de noviembre de 1997".
12. "Por el cual se dictan algunas medidas para promover la actividad deportiva en el país".
13. "Por la cual se modifica el artículo 16 de la Ley No.34 del 15 de diciembre de 1948".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION APARECIDA EN EN LA GACETA OFICIAL No.23,573-A DE 27 DE JUNIO DE 1998, SE PUBLICA INTEGRAMENTE EL TEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO No.150 DE 25 DE JUNIO DE 1998.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 150
(De 25 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DECRETA UN INDULTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para ejercer la facultad de decretar indultos.

Que al referirse a la figura del indulto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 27 de septiembre de 1996, al establecer que el indulto es un acto individualizado, que afecta a personas determinadas, ha recogido el criterio doctrinal que señala que éste puede definirse como un acto por virtud del cual el poder Ejecutivo, por libre decisión, perdona a una persona en particular, expresando además, que el indulto se encuentra adornado con las características de ser un acto de autoridad, discrecional e irrevocable.

Que el ciudadano JAIME ABAD se encuentra actualmente sometido a proceso penal, por la supuesta comisión de delito contra la fe pública, habiéndose decretado su llamamiento a juicio por el Juzgado Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

Que, al igual que lo ha hecho en ocasiones anteriores, el Órgano Ejecutivo considera necesario en esta oportunidad, el otorgamiento de un perdón que coadyuve al fortalecimiento de la paz y la tranquilidad en la sociedad panameña.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase indulto, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, a favor del ciudadano JAIME ABAD, portador de la cédula de identidad personal No.8-241-407, procesado por delito contra la fe pública, ya sea que dicho proceso se encuentre con auto de llamamiento a juicio, en su etapa plenaria o con sentencia condenatoria.

ARTICULO SEGUNDO: El presente indulto extingue la acción penal y la pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Penal, por lo que, en consecuencia, no podrá establecerse ni iniciarse nueva acción penal contra el ciudadano JAIME ABAD, en relación con los delitos y causas que se mencionan en este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5441 de 11 de mayo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 159403, Rollo 59959, Imagen 0093 el 19 de mayo de 1998 ha sido Disuelta la sociedad denominada **SHANA, S.A.** Panamá, 29 de mayo de 1998.
L-447-040-36
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se notifica al público que la sociedad **WILKA INTERNATIONAL CORP.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 296714, Rollo 44683, Imagen 0055, ha traspasado por venta el local comercial denominado **SALA DE BELLEZA AKANE**, a la sociedad **ALACE, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, a Ficha 345294, Rollo 59816, Imagen 0056, desde el 15 de mayo de 1998.
L-447-082-42
Tercera publicación

AVISO

YO JUSTO PASTOR BLANCO RODRIGUEZ, panameño mayor de edad, con cédula de identidad Nº 6-41-2214, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial Tipo "A" Nº 2230, por **TRASPASO** al Sr. José Antonio Fajardo Pereira, negocio denominado **"CAR CLEAN SIGLO XXI"**, ubicado en Vía España, al lado Clínico Hospital Río Abajo, atrás de la estación CAPASA, locales 3 y 4, Correg. de Río Abajo.

JUSTO PASTOR BLANCO RODRIGUEZ
Cédula Nº 6-41-2214
L-447-119-10
Tercera publicación

AVISO DE COMPRAVENTA

Por este medio, se hace de conocimiento al público que la sociedad anónima denominada **PRESTAMOS Y SERVICIOS, S.A.**, ha

vendido su establecimiento comercial denominado **"CASA DE EMPENO MAS ME DAN CENTRAL"**, a la sociedad anónima denominada **EMPEÑOS CENTRAL, S.A.**, inscrita a la Ficha 345258, Rollo 59796, e Imagen 0029, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dicha publicación se efectúa en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.
L-447-216-80
Primera publicación

AVISO DE COMPRAVENTA

Por este medio, se hace de conocimiento al público que la sociedad anónima denominada **CASA DE EMPENO LA SOLUCION, S.A.**, ha vendido su establecimiento comercial denominado **"CASA DE EMPENO MAS ME DAN-RIO ABAJO, S.A."**, a la sociedad anónima denominada **EMPEÑOS RIO ABAJO, S.A.**, inscrita a la Ficha 345259, Rollo 59796, e Imagen 0039, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dicha publicación se efectúa

en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.
L-447-216-64
Primera publicación

AVISO DE COMPRAVENTA

Por este medio, se hace de conocimiento al público que la sociedad anónima denominada **ARPIJEVI, S.A.**, ha vendido su establecimiento comercial denominado **"CASA DE EMPENO MAS ME DAN-CALIDONIA"**, a la sociedad anónima denominada **EMPEÑOS CALIDONIA, S.A.**, inscrita a la Ficha 345240, Rollo 59785, e Imagen 0077, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dicha publicación se efectúa en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.
L-447-216-48
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 777, del Código de Comercio: Yo, **NORMA CISNEROS DE CUNS**, panameña, con cédula de identidad personal

Nº 3-42-569, hago del conocimiento público, que he vendido a la Sociedad denominada **GILMENA, S.A.** el negocio de mi propiedad denominado **RESTAURANTE CAPITAN MORGAN'S**, ubicado en calle 10 Ave. Bolívar y Herrera, Colón, amparado por el Registro Comercio Tipo B, Tomo 3, Folio 371, Asiento 3. Dado en Colón a los 22 días de junio de 1998.

Norma C. de Cuns.
Céd. Nº 3-42-569
L-447-204-48
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3355 de 18 de junio de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **M A N E T T A INTERNATIONAL CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 173495. Rollo, 60556, Imagen 0018 desde el 22 de junio de 1998. Panamá, 26 de junio de 1998.
L-447-182-39
Única publicación

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los señores por una parte **RUBEN DARIO CORRALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-107-2258, casado, residente en la ciudad de Santiago de Veraguas, y por la otra el señor **MERCEDES**

GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-97-1104, residente en Tribique de Soná y su esposa **Gabina Jordán** con cédula de identidad personal Nº 9-129-328, mujer, panameña, casada, con residencia en Tribique, Distrito de Soná.

HEMOS ACORDADO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO:
PRIMERO: Que el señor **M E R C E D E S GONZALEZ** y la señora **GABINA** les traspasa en **VENTA REAL Y EFECTIVA** un globo de terreno y estructura de un pequeño local que se

encuentra en dicho globo al señor **RUBEN DARIO CORRALES**, este globo se encuentra ubicado en Tribique, vía Guarumal, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Colinda con vía Guarumal en distancia de 22 metros.
SUR: Colinda con **Ricardo Martinelli** en

distancia 20.20 metros.
ESTE: Colinda con **Justiniano Tenorio** en distancia de 16.60 metros.
OESTE: Colinda con **Gabina Jordan** en distancia de 18.60 metros.
SEGUNDO: Declaran los señores **M E R C E D E S**

GONZALEZ y su esposa que son legítimos propietarios del globo de terreno que hemos mencionado en la cláusula PRIMERA. Con patente comercial Nº 9-24266 en venta de Licores.

TERCERO: El señor RUBEN CORRALES le hace entrega de la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00) en efectivo- dinero en circulación en nuestro

país.

CUARTO: Declarar al señor RUBEN CORRALES que el momento de firmar dicho documento es propietario de dicho globo de terreno mencionado en la cláusula PRIMERA.

QUINTO: El señor M E R C E D E S GONZALEZ y ESPOSA no podrán vender, traspasar, ni hipotecar, transferir, empeñar, ni

donar, este globo de terreno, a partir de la fecha y firma ante la NOTARIA PUBLICA de este Documento.

A la hora de la venta de dicho globo de terreno los señores M E R C E D E S GONZALEZ y su ESPOSA se encontraban en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

COMPRADOR: RUBEN DARIO

CORRALES VENEDORES: MANUEL GERARDO GONZALEZ R. GABINA JORDAN CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

La suscrita Gladys M. Santamaria A., mujer, panameña, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal 9-131-653, con funciones notariales según el artículo 1718 del Código

Civil.

CERTIFICA: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas de puño y letra por los interesados de lo cual doy fe en Soná, a los 31 días del mes de mayo de 1996.

GLADYS M. SANTAMARIA A. Secretaria del Consejo Municipal de Soná. L-447-042-98

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS.

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 245

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTHELA BOHORQUEZ DE LEON**, con cédula de identidad pesonal Nº 8-130-789, casada con residencia en Barrio La Seda, Casa Nº 4562, Maestra, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 32 Norte, de la Barriada La Sedita, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 7a. La Revolución con 32.97 Mts.

SUR: Predio: Alfredo Bohorquez con 32.00

Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 25.93 Mts.

OESTE: Calle 32 Norte con 18.00 Mts.

Area total del terreno, setecientos dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (702.52 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-447-130-77

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 80

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES OLMEDO PINEDA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Maestro de Obra, con cédula de identidad pesonal Nº 8-144-427, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Primera, de la Barriada Nicolás Solano, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. con 23.43 Mts.

SUR: Resto libre de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.83 Mts.

ESTE: Resto libre de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.77 Mts.

OESTE: Resto libre de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.09 Mts.

Area total del terreno, quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (554.22 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcáide

(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-447-047-85

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6- COLON EDICTO Nº 3-37-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR HERNANDEZ**, vecino (a) de Salamanquita, del corregimiento Salamanca, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-779, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-317-82, según plano aprobado N° 300-12-3537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1481.40 M2., que forma parte de la Finca 5134 inscrita al Tomo 804, Folio 122, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Salamanca, Corregimiento de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Ugalde, Andrés Salazar.
SUR: Camino.
ESTE: Jacinto Frensh, Andrés Salazar.
OESTE: Callejón, Gerardo Ugalde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de marzo de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-446-882-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6- COLON
EDICTO N° 3-40-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GAVINO VERGARA MEDINA (LEGAL) LUIS PASTOR VERGARA (USUAL)**, vecino (a) de Bella Vista, del corregimiento Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-489, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-478-91, según plano aprobado N° 300-12-3537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 8,856.73 M2., ubicada en El Cruce, Corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Miguel Barría Osorio, Nereida de Herrera.
ESTE: Nereida de Herrera.
OESTE: Miguel Barría Osorio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la Corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de

marzo de 1998.
THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-446-883-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1- CHIRIQUI
EDICTO N° 453-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SARA MORALES DE GONZALEZ**, vecino (a) de San Pablo Nuevo Arriba, corregimiento San Pablo Nuevo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-156-840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0132, según plano aprobado N° 405-09-14289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2132.77 M2. ubicada en Bagala Abajo, Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Argelia Morales.

SUR: Ricardo Guerra.
ESTE: Calle.

OESTE: Río Chiricagua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San

Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 3 días del mes de diciembre de 1997

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-390-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1- CHIRIQUI
EDICTO N° 079-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL CONCEPCION CEDEÑO**, vecino (a) de Siogui, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0503-97, según plano aprobado N° 404-05-14498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3776.32 M2. ubicada en San Martín, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Argelia Morales.
SUR: Ricardo Guerra.
ESTE: Calle.

OESTE: Río Chiricagua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de abril de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-445-971-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1- CHIRIQUI
EDICTO N° 110-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL ESPINOSA CABRERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-8-7329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31158, según plano aprobado N° 406-04-13673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0,687.23 M.2. ubicado en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor A. Espinosa.

SUR: Pedro Espinosa C. ESTE: Camino.

OESTE: Joaquín Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Potrerillos Arriba, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de mayo de 1998.

MIRNA S.

CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-907-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 111-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO ESPINOSA CABRERA**, vecino (a) de Potrerillos Arriba,

corregimiento Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-3969, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31161, según plano aprobado Nº 406-04-13875, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0,668.72 M.2. ubicado en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl Espinosa. SUR: Amador Espinosa. ESTE: Carretera.

OESTE: Joaquín Espinosa A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Potrerillos Arriba, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de mayo de 1998.

MIRNA S.

CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-906-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 112-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS ODERARY GRAU DE KUCIKAS**, vecino (a) de Bambito, corregimiento Cerro Punta, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-17-216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0134-97, según plano aprobado Nº 404-04-14593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3069.26 M.2. ubicado en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gladys Oderay Grau de Kucikas, carretera a Volcán - Cerro Punta.

SUR: Grupo Caribe S.A., Corporación Agrícola del Oriente.

ESTE: Iván Jurado Tribaldos, Corporación Agrícola del Oriente.

OESTE: Gladys Oderay Grau de Kucikas, carretera, Grupo Caribe, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de mayo de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-445-976-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 113-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERAJOLLA GOLZAR ZAVAREH**, vecino (a) de Potrerillos Abajo, corregimiento Potrerillos Abajo Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-648, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0691-97, según plano aprobado Nº 406-05-14611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,791.51 M.2. ubicado en Potrerillos Abajo, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Jiménez, quebrada sin nombre, barranco, Dimas López Montenegro.

SUR: Quebrada sin nombre, barranco, Eduardo Jiménez.

ESTE: Serrajollah Golzar, Dimas López Montenegro.

OESTE: Eduardo Jiménez quebrada sin nombre, barranco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de mayo de 1998.

LARIZA SANDOYA
AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-445-986-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 114-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANAIDES ULATES MATHEWS Y USUAL LEONILA PEREZ DE ULATE** LEGAL: **LEONIDS PEREZ DE ULATE**, vecino (a) de Alto Boquete, corregimiento Cabecera Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-654 - 4-57-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30934, según plano aprobado Nº 43-01-11828 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3690.77 M.2. ubicado en La Estrella, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto Serrano Jr.
SUR: Eduardo Landero P. y quebrada Agua Blanca.

ESTE: Quebrada Agua Blanca y Eduardo Landero P.

OESTE: Tomasa Guerra, camino hacia la carretera La Estrella Bajo Boquete, Filiberto Quiel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EVILA GONZALEZ
CERRUD
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-103-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 120-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ISAAC URRIO LA CORNEJO**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-009-97, según plano aprobado Nº 404-04-14600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8941.41 M.2. ubicado en Guadalupe Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valfloreva, S.A. representante legal, Eva Wellhausen y camino.

SUR: Candelario Fuentes y Valfloreva, S.A. representante legal

ESTE: Valfloreva, S.A. representante legal Eva Wellhausen, servidumbre

OESTE: Valfloreva, S.A. representante legal Eva Wellhausen.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cerro Punta, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de mayo de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador
L-446-247-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 123-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NAIR AQUILES PITTI PALMA**, vecino (a) de Potrerillos, corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0617, según plano aprobado Nº 406-05-13877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2891.56 M2, ubicado en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Martín Espinoza Espinoza, Etigenio Pitti.

ESTE: Amelia Palma de Pitti, carretera Dolega-Potrerillos Arriba.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-343-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 124-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS EVELIO CARDENAS ALZATE Y OTRA**, vecino (a) de Gómez, corregimiento de Gómez Centro, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº E-04653180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1200 según plano aprobado Nº 404-05-14438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4429.51 M2, ubicado en Gómez Centro, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Onésimo Pitti.

SUR: Donato Valdés.

ESTE: Carretera.

OESTE: Donato Valdés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1998.

LARIZA SANDOYA
AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-334-13
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 126-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDAL ARAUZ RIVERA**, vecino (a) de Progreso, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-228-984, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0595-97, según plano aprobado Nº 401-03-14609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.335.08 M2, ubicado en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Cuervito Arriba, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José del Carmen Araúz.
SUR: Fidel Ibarra C., Máximo Rodríguez.

ESTE: Canal de Colorado.

OESTE: Carretera a Puerto Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

LARIZA SANDOYA

AGUILAR

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-446-390-71

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 127-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES ENRIQUE JAEN**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-575, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0103, según plano aprobado Nº 404-04-14607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 1,512.86 M2, ubicado en Bajo Grande, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Enrique Caballero G.
SUR: Camino público, Adalino Fernández.

ESTE: Enríque Caballero G., Aladino Fernández.

OESTE: Camino público y callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

LARIZA SANDOYA

AGUILAR

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-446-395-16

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 128-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTINA LOPEZ ESPINOSA Y OTROS**,

vecino (a) de El Roble, corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0761,

según plano aprobado Nº 404-02-14579, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 3,355.28 M2, ubicado en Gariché, Corregimiento de Aserri de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivia Ramos M.

SUR: Servidumbre, Alcides Morales.

ESTE: Delia Guerra

Ortiz, camino.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

LARIZA SANDOYA

AGUILAR

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-446-401-43

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 129-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL TOMAS DIXON JAMES**, vecino

(a) de Res. Valle La Luna, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-399-494,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0303-97, según plano aprobado Nº 406-07-14478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6.130.15 M2, ubicado en Tinajas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Anei Jaramilo, Gregorio N. Pittí, Emérito Rivera.

SUR: Camino.

ESTE: Emérito Rivera, Elvia Suira, servidumbre.

OESTE: Camino, Raúl Miranda Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de junio de 1998.

LARIZA SANDOYA

AGUILAR

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-446-418-30

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 130-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO ORRIBARRA MONTENEGRO**, vecino

(a) de Sabalo, corregimiento de Bocad el Monte Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0804,

según plano aprobado Nº 411-04-14581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5.281.26 M2, ubicado en Cerro Pavón, Corregimiento de Boca del Monte Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Orribarra Motenegro.

SUR: Pantaleón Orribarra.

ESTE: Mario Orribarra M., servidumbre, Donato Ortega Atención.

OESTE: Martín Cerrud Pineda.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 1998.

LARIZA SANDOYA AGUILAR
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-460-50
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 131-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERT LEO TROWBRIDGE**, vecino (a) de Volcancito, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº Pas. 085073877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0202-97, según plano aprobado Nº 403-01-14619, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,640.85 M2, ubicado en Volcancito,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Robert Leo Trowbridge, camino.

SUR: Serafín Araúz.

ESTE: Barranco.

OESTE: Robert Leo Trowbridge.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 1998.

LARIZA SANDOYA AGUILAR
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-474-06
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 132-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR PITTI VALDES**, vecino (a) de Cañaza, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-457, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0354, según plano aprobado Nº 401-01-14605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8360.75 M2, ubicado en Cañaza, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre y Palma Aceitera.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Elíecer Lezano.

OESTE: Isaac De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de junio de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-493-67
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 133-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ANTONIO ARAUZ VALDES**, vecino (a) de Macano, corregimiento de Cabecera Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-274-251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0278-98 según plano aprobado Nº 402-01-14599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1,405.72 M2, ubicado en Macano Abajo, Corregimiento de Cabecera Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix A. Araúz.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Cabecera.

OESTE: Félix A. Araúz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabeera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de junio de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-515-42
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 134-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MIRANDA PITTI** vecino (a) de Caldera, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1600 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0505-97, según plano aprobado Nº 403-02-14606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2483.22 M2, ubicado en Mague, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teófilo Miranda M., Justiniano Miranda.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Carretera sin nombre.

OESTE: Justiniano Miranda, calle sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 1998.

LARIZA SANDOYA AGUILAR
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-446-565-42
Única publicación R